

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

75

FUENLABRADA NÚMERO 4

EDICTO

D./Dña. MARIA MILLAN MARICALVA, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 4, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados num. 1124/2013 instados por Procurador D./Dña. JOSE LUIS BLAZQUEZ MENDOZA en nombre y representación de D./Dña. SANDRA RODRIGUEZ ESPERALTA contra DIEGO BELMONTE GIJON y Ministerio Fiscal, en los que se ha dictado en fecha 10 de Diciembre de 2013 sentencia cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

SENTENCIA

JUEZ QUE LA DICTA, MARIA LUISA GARCIA MORENO .

Lugar: FUENLABRADA .

Fecha: diez de diciembre de dos mil trece .

PARTES:

Demandante: SANDRA RODRIGUEZ ESPERALTA . Procurador: JOSE LUIS BLAZQUEZ MENDOZA . Abogado: JOSÉ ANTONIO POLO ORTEGA .

Demandado: DIEGO BELMONTE GIJON, en situación legal de rebeldía procesal y **MINISTERIO FISCAL .**

Objeto del juicio: La adopción de medidas paterno-filiales y alimentos en relación con el menor DIEGO BELMONTE RODRÍGUEZ.

FALLO

Acuerdo estimar la demanda presentada por el procurador D/Dª JOSE LUIS BLAZQUEZ MENDOZA , en nombre y representación de SANDRA RODRIGUEZ ESPERALTA contra DIEGO BELMONTE GIJÓN y en consecuencia

Acuerdo:

1º. La guarda y custodia del hijo/s comunes se atribuye a SANDRA RODRIGUEZ ESPERALTA , quedando compartida la patria potestad.

2º. Se atribuye a favor de D./Dña DIEGO BELMONTE GIJÓN régimen de visitas consistente en poder tener en su compañía al hijo común los fines de semana alternos desde las 10 horas del sábado hasta las 20 horas del domingo; así como, en defecto de acuerdo, la mitad de los periodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y Verano, eligiendo el padre los años impares y la madre los años pares, conforme a las siguientes precisiones:

Respecto a las vacaciones de verano, comprenderán los meses de julio y agosto, y se distribuirán entre los padres por quincenas naturales alternas.

Las Navidades se dividirán en dos períodos: el primero, desde la salida del menor del centro escolar el último día lectivo hasta las 12 horas del 30 de diciembre; el segundo, desde ese momento a las 12.00 horas del día anterior a la entrada de nuevo en el centro escolar.

Las vacaciones de Semana Santa se distribuirán en dos períodos: el primero, desde la salida del menor del centro escolar el último día lectivo hasta las 12 horas del Miércoles Santo, y el segundo, desde ese momento hasta las 12 horas del día anterior a la entrada de nuevo en el centro escolar.

El padre deberá efectuar la entrega y recogida del menor en el domicilio de la madre, y en su defecto podrá delegar en un tercero, comunicándolo previa y fehacientemente a la madre.

El progenitor con que se encuentre el menor permitirá y facilitará al otro progenitor la comunicación con el mismo, estando obligados ambos progenitores a comunicarse entre ellos cualquier vicisitud que afecte al desarrollo integral del menor.

3º. D./Dña. DIEGO BELMONTE GIJON deberá abonar en concepto de alimentos para el/la hijo/a menor la cantidad de TRESCIENTOS EUROS mensuales (300 euros) dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que se designe por la madre, actualizable anualmente conforme a las variaciones que experimenten los índices de precio al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística o el que legalmente le sustituya. Cada progenitor deberá además abonar la mitad de los gastos extraordinarios del

hijo/s común/es. Cualquier gasto extraordinario será acordado por ambos progenitores o en su defecto se acudirá al auxilio judicial.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid que se preparará ante este Juzgado por medio de escrito presentado en el plazo de veinte días a contar desde su notificación.

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banesto, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita

Librese y únase certificación de la sentencia a los autos, con inclusión de la original en el libro de Sentencias.

En atención a la situación de ignorado paradero de DIEGO BELMONTE GIJON y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Fuenlabrada, a 24 de noviembre de 2016

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/42.511/16)

